



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA
PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
REFUNDIDO**

RES. EX. N° 9 / ROL D-038-2017

Santiago, 20 OCT 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 599, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento y Asigna Funciones Directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 21 de junio de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-038-2017, con la formulación de cargos a Compañía Minera Cerro Negro S.A, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a), artículo 35 letra b) y artículo 35 letra l) de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 27 de junio de 2017, el Sr. Cristian Marcelo Bruit Gutiérrez, en representación de Compañía Minera Cerro Negro S.A., presentó un escrito en el cual solicita una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y formular descargos. En el segundo otrosí de su presentación, se designa como apoderadas de la Compañía a doña Paulina Riquelme Pallamar, a doña Carolina Haberle Orrego, y a doña Valentina Sepúlveda Paredes, todas domiciliadas para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3910, piso 7, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

3° Que, con fecha 28 de junio de 2017, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-038-2017, resolvió la solicitud de ampliación de plazos presentada, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles contado desde el

vencimiento del plazo original para la presentación de un PdC; y un plazo adicional de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación de descargos.

4° Que, con fecha 13 de julio de 2017, doña Paulina Riquelme Pallamar, en representación de Compañía Minera Cerro Negro S.A., presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-038-2017, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

5° Que, en este contexto, esta Superintendencia estimó necesario solicitar a la Empresa la incorporación de observaciones al PdC presentado, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-038-2017, de 23 de agosto de 2017, otorgando un plazo de 6 días hábiles al efecto.

6° Que, con fecha 25 de agosto de 2017, doña Paulina Riquelme Pallamar, en representación de Compañía Minera Cerro Negro S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia, mediante el cual se solicita una ampliación de plazo en 10 días hábiles, para la incorporación de las observaciones realizadas por esta Superintendencia al PdC presentado, o lo que esta Superintendencia estime pertinente. Dicha solicitud fue resuelta mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-038-2017, por medio de la cual se concedió un plazo adicional de 3 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un PdC que incorpore las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

7° Que, con fecha 5 de septiembre de 2017, doña Paulina Riquelme Pallamar, en representación de Compañía Minera Cerro Negro S.A., ingresó un PdC refundido, con sus respectivos anexos, mediante el cual se incorporan las observaciones realizadas, solicitándose su aprobación. Adicionalmente, en virtud del artículo 6 LO-SMA, en relación con el artículo 21.2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, se solicita reserva de información del Anexo B.1.8 del PdC acompañado.

8° Que, con fecha 8 de septiembre de 2017, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-038-2017, se resolvió la solicitud de reserva de documentos presentada por Compañía Minera Cerro Negro S.A. y se le solicitó la incorporación de determinadas observaciones al PdC refundido ingresado, en un plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación del señalado acto administrativo. En esta misma fecha, la Empresa presentó un escrito por medio del cual acompaña una serie de antecedentes para complementar el PdC refundido ingresado con fecha 5 de septiembre de 2017.

9° Que, con fecha 12 de septiembre de 2017, doña Paulina Riquelme Pallamar, en representación de Compañía Minera Cerro Negro S.A. presentó un escrito ante esta Superintendencia, mediante el cual solicita una ampliación del plazo señalado para la incorporación de las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

10° Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-038-2017, esta Superintendencia tuvo por acompañados los documentos ingresados con fecha 8 de septiembre de 2017; y se otorgó un plazo adicional de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un PdC que

incorpore las observaciones realizadas por esta Superintendencia. En cuanto a la solicitud de reserva efectuada, se remite a lo resuelto con fecha 08 de septiembre de 2017, en la Resolución Exenta N° 6 / Rol D-038-2017.

11° Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, doña Carolina Häberle Orrego, en representación de Compañía Minera Cerro Negro S.A., presentó un PdC refundido, con sus respectivos anexos, que incorpora las observaciones realizadas por esta Superintendencia. Asimismo, se hace presente que la publicación de los documentos acompañados en el Anexo B.1.8 del PdC podrían afectar derechos de carácter económico y comercial de Compañía Minera Cerro Negro S.A., razón por la cual mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-038-2017 se decretó la reserva de oficio de los mismos.

12° Que, con fecha 11 de octubre de 2017, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-038-2017, aprobó el PdC presentado por Compañía Minera Cerro Negro S.A. incorporando correcciones de oficio en dicho programa, y otorgando un plazo de 3 días hábiles para la presentación de un PdC refundido que incorpore las referidas correcciones.

13° Que, con fecha 18 de octubre de 2017, doña Carolina Häberle Orrego, en representación de Compañía Minera Cerro Negro S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia mediante el cual se solicita una ampliación del plazo otorgado para la incorporación de las correcciones de oficio realizadas al PdC de la Compañía, en 3 días hábiles. Dicha solicitud se funda en que, para la incorporación de las correcciones de oficio al PdC, la Compañía se encuentra a la espera del informe que contiene la justificación técnica de la nueva propuesta realizada para el Hecho A.2, agregando que dicho informe requiere de una inspección en terreno por parte del ingeniero forestal para su elaboración, siendo necesario incorporar una nueva acción para el referido Hecho A.2, además de evaluar y modificar las demás acciones contenidas en el PdC, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-038-2017. De acuerdo a lo anterior, se indica que se necesita de un plazo mayor que el señalado en el Resuelvo IV de la referida Resolución. Por último, se hace presente que la solicitud se materializa estando aún vigente el plazo original para la presentación de la inclusión de las correcciones de oficio efectuadas al PdC, y que la ampliación solicitada no infringe derechos de terceros, por cuanto la inclusión de dichas correcciones constituye un requerimiento expreso de esta Autoridad.

14° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

15° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 18 de octubre de 2017, se ha estimado procedente otorgar una ampliación del plazo establecido para la incorporación de las correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia al PdC refundido de Compañía Minera Cerro Negro S.A. Adicionalmente, a juicio de esta Superintendencia, dicha ampliación no perjudica derechos de

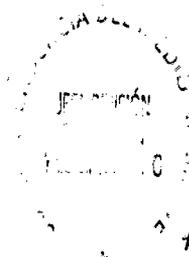


terceros. Sin embargo, atendido el tenor de la norma antes citada, no es posible acceder a lo solicitado en cuanto a otorgar una extensión de plazo de 3 días hábiles, toda vez que el plazo original otorgado fue de 3 días hábiles, y en consecuencia, la extensión de dicho plazo no podría exceder de 1 día hábil.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 18 de octubre de 2017, se concede un plazo adicional de **1 día hábil**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que considere las correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-038-2017.

II. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Carolina Häberle Orrego, en representación de Compañía Minera Cerro Negro S.A., domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3910, piso 7, Las Condes, Región Metropolitana; y al interesado Sr. Jaime León Collado, domiciliado en Calle Philippi 151, Sector Portales, Valparaíso, Región de Valparaíso.




Ariel Espinoza Galdames

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


RCP

C.C.:

- Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.